

DECRETO 1263 DE 1993

(junio 30)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 61 DEL 29 DE JUNIO DE 1993, EMANADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1704 de 2002, artículo 4.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 2758 de 2000 y por el Decreto 1834 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º Aprobar el Acuerdo número 61 del 29 de junio de 1993, de la Junta Directiva de la Caja Nacional de Previsión Social, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 61

por el cual se establece la Planta de Personal de la Caja Nacional de Previsión Social.

La Junta Directiva de la Caja Nacional de Previsión Social, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2147 de 1992,

ACUERDA:

Artículo 1º Las funciones propias de las distintas dependencias de la Caja Nacional de Previsión Social serán cumplidas por la Planta de Personal Global que se establece a continuación:

GRADO

CODIGO

DESPACHO DEL DIRECTOR

1

DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO

0015 20

8

ASESORES

1020 10

2

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 19

1

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 17

1

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 20

1

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 17

1

CONDUCTOR MECANICO

6010 10

1

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

5120 11

1

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

6035 09

PLANTA GLOBALIZADA

1

SECRETARIO GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA

0037 16

3

SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO

0040 15

4

JEFE DE OFICINA

2045 24

1

DIRECTOR SECCIONAL

2095 18

12

DIRECTOR SECCIONAL

2095 16

17

DIRECTOR SECCIONAL

2095 14

7

JEFE DE DIVISION

2040 23

3

JEFE DE DIVISION

2040 17

24

JEFE DE DIVISION

2040 15

34

JEFE DE DIVISION

2040 12

20

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 19

11

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 18

52

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 17

66

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 16

89

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

3010 15

342

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

3020 09

123

TECNICO ADMINISTRATIVO

4065 11

35

TECNICO ADMINISTRATIVO

4065 10

65

TECNICO ADMINISTRATIVO

4065 09

20

TECNICO OPERATIVO

4080 11

4

TECNICO OPERATIVO

4080 10

1

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 20

21

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 17

43

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 15

35

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 13

183

SECRETARIO EJECUTIVO

5040 11

130

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

5120 11

60

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

5120 10

67

OPERARIO CALIFICADO

6000 09

23

CONDUCTOR MECANICO

6010 09

29

CONDUCTOR MECANICO

6010 08

130

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

6035 08

Artículo 2º Los funcionarios que se incorporen como consecuencia de la reestructuración de la Caja Nacional de Previsión Social devengarán el salario que les correspondía en la anterior planta de personal hasta el día que tomen posesión del cargo en la nueva planta que se adopta en el artículo primero (1º) del presente Acuerdo.

Parágrafo. La incorporación de los funcionarios en la nueva planta de personal así como la posesión de los mismos en el nuevo cargo, deberá realizarse a más tardar el 30 de diciembre de 1993, de acuerdo con el programa aprobado por la Junta Directiva, según el Acuerdo número 60 del 29 de junio de 1993.

Artículo 3º La provisión de los cargos de que trata el artículo primero (1º) del presente Acuerdo, se efectuará sin exceder el monto de la apropiación prevista para servicios personales en el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión Social para la actual vigencia

fiscal.

Artículo 4º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, para su validez requiere aprobación del Gobierno Nacional, y deroga los acuerdos número 027 del 28 de junio de 1978, 97 del 18 de octubre de 1982, 37 del 6 de abril de 1983 y el Acuerdo número 100 del 9 de noviembre de 1983 y demás disposiciones que le sean contrarias, con excepción de los cargos incluidos en el programa de supresión de empleos.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 29 de junio de 1993.

(Fdo.) El Presidente.

(Fdo.) EL Secretario

ARTICULO 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1470 de 1978, 919 de 1983, 1540 de 1983, 3352 de 1983 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, CARLOS HUMBERTO
ISAZA RODRIGUEZ.